

Fracción I: Demás normas



Nombre del documento: Manual de Reembolso por Concepto de Alimentos a Funcionarios y Personal del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán.

Unidad Administrativa responsable de poseer la información:
Dirección de Estudios, Investigación, Capacitación y Desarrollo Institucional

Nombre del Titular: M. en D. Luis Alberto Tello Dzul.

Firma del Titular:

Nombre del Titular de la UAIP: M. en D. Luis Alberto Tello Dzul.

Firma del Titular de la UAIP:

Fecha de generación del documento:

20 de octubre de 2014

Fecha de actualización de la información:

15 de enero de 2015



MANUAL DE REEMBOLSO POR CONCEPTO DE ALIMENTOS A FUNCIONARIOS Y PERSONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.

ARTÍCULO 1. El presente Manual tiene por objeto regular el uso y aplicación de gastos que se originen por concepto de alimentos de funcionarios y personal del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, por jornadas extraordinarias posteriores al horario de trabajo establecido.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos del presente Manual se entenderá por:

I.- Productos Alimenticios: Las erogaciones que se realicen por concepto de comidas, que funcionarios y el personal del Tribunal efectúen debido a la necesidad de permanencia en las instalaciones del Tribunal posterior al horario establecido.

II.- Funcionarios: Magistrados, Secretario de Acuerdos, Directores, Secretario de Estudio y Cuenta, Asistentes, Proyectistas, Actuarios y Oficial de Partes.

III.- Personal: Empleados del Tribunal con rango de Jefe de Oficina hacia abajo.

ARTÍCULO 3. Se considerará como reembolso el gasto por concepto de productos alimenticios, cuando el funcionario o personal del Tribunal laboren en el mismo, después de las 17 horas.

ARTÍCULO 4. El importe destinado a la cuenta de productos alimenticios, solo podrá ser comprobado con un tope de \$ 100.00 (cien pesos 00/100 M.N.) para el Personal, por comida.

En caso de existir única comprobación por varios solicitantes, ésta deberá presentarse en una hoja que contenga las firmas y los nombres de los participantes, en cuyo caso el monto de la factura se dividirá para efectos de comprobación entre el número de los mismos, cuidando no rebasar el límite autorizado por persona, por comida.

ARTÍCULO 5. En caso de ser Secretario de Acuerdos, Director, Secretario de Estudio y Cuenta, Asistente, Proyectistas, Actuario y Oficial de partes el tope autorizado máximo a consumir por funcionario, por comida será de \$200.00 (doscientos pesos 00/100 M.N.) dicho importe deberá ser comprobado.



En caso de existir única comprobación por varios solicitantes, ésta deberá presentarse en una hoja que contenga la firma y los nombres de los participantes, en cuyo caso el monto de la factura se dividirá para efectos de comprobación entre el número de los mismos cuidando no rebasar el límite autorizado por funcionario, por comida.

ARTÍCULO 6. En el caso de los Magistrados del Tribunal, el tope autorizado máximo a consumir por funcionario, por comida será de \$400.00 (cuatrocientos pesos 00/100 M.N.), dicho importe deberá ser comprobado.

En caso de existir única comprobación por varios solicitantes,

ARTÍCULO 7. Podrá aumentarse hasta el 15% de propina al importe total de la comprobación, la propina deberá ser especificada en el cuerpo de la factura.

ARTÍCULO 8. La comprobación y reembolso del gasto por concepto de productos alimenticios, deberá llevarse a cabo dentro de los 3 días hábiles siguientes a la fecha que se consumió, la cual deberá ser la misma que la fecha de la factura.

Esta comprobación deberá efectuarse de manera personal en la Dirección de Administración del Tribunal. Si transcurrido el plazo de tres días hábiles después de la fecha de la factura, el personal del Tribunal, no hubiere solicitado su reembolso por medio de la comprobación, no se efectuará el reembolso de la factura.

ARTÍCULO 9. La comprobación deberá incluir nombre y firma de la persona que efectuó el gasto, y del Magistrado, Secretario de Acuerdos o Director que autoriza el gasto; así como también la fecha y la descripción del motivo por el que se originó la necesidad del consumo.

ARTÍCULO 10. Bajo ninguna circunstancia el pago de productos alimenticios o comidas de trabajo, se otorgarán a persona que se encuentre en el disfrute de su periodo vacacional, ni se otorgará como complemento de sueldo a persona alguna.

Los documentos comprobatorios serán aquellos que cumplan con los requisitos fiscales vigentes exigidos por la legislación y miscelánea fiscal consistentes en facturas, comprobantes fiscales simplificados, comprobantes de maquina registradoras y comprobantes de pequeños contribuyentes.

Quintero



ARTÍCULO 11. Este manual deberá revisarse y actualizarse por el Pleno del Tribunal dentro de los primeros 15 días del mes de enero de cada año.

El presente Manual de Reembolso por Concepto de Alimentos a Funcionarios y Personal del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, fue aprobado en sesión privada del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, con fecha 20 de octubre de 2014, mismo que para todos sus efectos tendrá vigencia de manera retroactiva a partir del 02 de octubre de 2014, por unanimidad de votos de los Ciudadanos Magistrados que lo integran: Abog. Fernando Javier Bolio Vales, Presidente; Licda. Lissette Guadalupe Cetz Canché, Lic. Javier Armando Valdez Morales, ante el C. Secretario General de Acuerdos, Lic. Alejandro Burgos Jiménez, quien Autoriza y da Fe.

Fernando Bolio Vales